



Diagnóstico FACIL Empresarial, Finanzas,
Auditoría, Contabilidad, Impuestos, Legal

REVISTA

El aspecto financiero de la educación
en México, 1995-2012

El control difuso y de convencionalidad
en materia fiscal en México

Estudio de liquidez en empresas,
años 2009 y 2010

La asociación en participación

El régimen de incorporación fiscal (RIF);
análisis de sus obligaciones fiscales

La naturaleza de la norma jurídica en México

Las Normas Internacionales de Información
Financiera (NIIF) dentro del contexto mexicano
de frente a la globalización

Modificaciones a ingresos por sueldos
e ingresos exentos para 2014



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Directorio

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Rector General de la Universidad de Guadalajara

Dr. Miguel Ángel Navarro Navarro
Vicerrector de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario General de la Universidad de Guadalajara

Mtro. José Alberto Castellanos Gutiérrez
Rector del CUCEA

Mtro. José Alberto Becerra Santiago
Secretario Académico del CUCEA

Mtro. José David Flores Ureña
Secretario Administrativo del CUCEA

Dr. José Trinidad Ponce Godínez
Director de la División de Contaduría

Mtro. Alfonso Enrique Dávalos Abad
Jefe del Departamento de Auditoría

Mtro. Javier Ramírez Chávez
Jefe del Departamento de Contabilidad

Dra. Martha Elba Palos Sosa
Jefe del Departamento de Finanzas

Mtro. Ramiro Torres Torres
Jefe del Departamento de Impuestos

Mtro. Miguel Ángel Serrano Núñez
Jefe de la Unidad de Producción Editorial

Mirka Susanna Sarajärvi
Diseño de portada

Consejo editorial

Internos:

Mtra. Artemia Dalila Magaña Hinojosa
Dra. Mónica Marsela López García
Mtra. Livier Padilla Barbosa
Mtro. Javier Ramírez Chávez
Dra. Martha Elba Palos Sosa
Dr. José Asunción Corona Dueñas
Mtra. Norma Angélica Torres Galindo
Mtra. Patricia Gutiérrez Moreno

Externos:

Universidad Cooperativa de Colombia, (Colombia)
Mtra. María Victoria Huertas de Mora

Universidad de Camagüey, (Cuba)
Dra. Ana de Dios Martínez

Universidad de Chile, (Chile)
Mtro. Mario Radrigán Rubio

Universidad de los Andes, (Venezuela)
Mtro. Mario Alberto García Müller

Universidad Nacional Autónoma de México
Dra. Irma Manríquez Campos

Universidad de Sonora
Dra. Luz Olivia Sánchez Ramírez

Universidad de Colima
Dr. Sergio Iván Ramírez Cacho

Universidad Veracruzana
Dr. Oscar González Muñoz

Universidad Autónoma de Morelos
Dr. Juan Manuel Ortega Maldonado

Mtro. Cristian Omar Alcantar López
Director de la Revista

Dr. José Trinidad Ponce Godínez
Editor Responsable

El régimen de incorporación fiscal (RIF); análisis de sus obligaciones fiscales

Dr. Marco Antonio Daza Mercado
Mtra. Maricela Lemus Arellano
Dr. Antonio Sánchez Sierra

Resumen

La Reforma fiscal 2014 es sin duda la reforma más importante que ha tenido México. La Reforma fiscal de 1980 dio nacimiento a la actual Ley del Impuesto al valor agregado y a la nueva base del Impuesto sobre la renta. Así las cosas, hasta el año 2013 pagaron en el régimen de pequeños contribuyentes (Repecos), en una cuota fija el ISR, iva y el ietu;¹ el ide² pagado fue prácticamente confiscado a este segmento de contribuyentes que jamás pudieron acreditarlo o solicitar en devolución el ide retenido por los bancos. Aun así el sat sigue buscando abatir la informalidad, pero el mexicano es pragmático, simplista y no busca complicarse la vida, preferirá continuar en ese escudo de relativa tranquilidad que le ofrece la informalidad. En este escenario, los pequeños empresarios se sienten violentados en sus derechos humanos, constitucionales y tributarios al ser obligados a migrar a esquemas fiscales más complejos. Este artículo presenta un contexto actual de las condiciones en las que tendrán que integrarse al rif los ex Repecos y quienes tributaban en el régimen intermedio bajo los nuevos lineamientos y políticas fiscales del SAT.

Palabras claves: Régimen de pequeños contribuyentes (Repeco), régimen de incorporación fiscal (RIF), contraseña, firma electrónica avanzada (Fiel), facilidades administrativas.

Abstract

The tax reform 2014 is undoubtedly the most important reform in Mexico; the tax reform of 1980 gave birth to the current Law of Value Added Tax (iva) and the new base of income tax (ISR). So things until 2013, paid in the regime of small you contribute (Repecos) in a fixed fee; income tax, vat and flat tax (ietu); ide was paid practically confiscated this segment of taxpayers who could never accredit or request in return, the ide held by banks. Yet the sat still looking abate informality, but the Mexican is pragmatic, simplistic and does not seek to complicate his/her life, prefer to continue in that coat of relative tranquility that offers informality. In this scenario, small entrepreneurs feel violated in their human, constitutional and tax laws, being forced to migrate to more complex tax schemes. This article presents a current context of the conditions in which they will have to join the rif, former Repecos and those taxed in the intermediate regime, under the new guidelines and fiscal policies of the SAT.

Key words: Small taxpayers regime (Repeco) incorporation tax regime (RIF) password, electronic signature (FIEL) administrative facilities

¹ Este impuesto se derogó el 31 de diciembre del 2013.

² Ídem.

Planteamiento del problema

En nuestro contexto económico y fiscal, en la actualidad un importante segmento de contribuyentes tendrán que acatar y por ende aplicar los nuevos mecanismos que establece el nuevo régimen de incorporación fiscal (rif), sin embargo, los cambios a las disposiciones fiscales generaron numerosas dudas entre los contribuyentes a los les aplican esta nuevas normas jurídicas; no obstante que la información se encuentra en el portal electrónico del Servicio de Administración Tributaria (sat, 2014), la información no ha sido interpretada adecuadamente por los contribuyentes del rif, ni las autoridades del mismo sat han tenido la capacidad técnica y humana para orientar adecuadamente a toda la población que le requiere que resuelva sus dudas fiscales sobre el rif, otros entes de orientación fiscal, como la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (Prodecon, 2014), también se han visto rebasados en atender a este segmento de contribuyentes. Por su parte, los profesionales de la contaduría pública, fiscalistas y especialistas en la materia, han reaccionado lentamente en el ejercicio profesional para atender a una población que demanda y exigen que se le apoye para cumplir adecuadamente con todas y cada una de sus obligaciones fiscales. Los autores de este artículo consideramos que todos los esfuerzos se han quedado cortos en la solución de esta serie de problemas. Veamos algunos.

¿Cuáles son las obligaciones fiscales de los contribuyentes inscritos en el RIF para cumplir correctamente con los requerimientos que establecen la LISR, LIVA, LIEPS y el CFF?

Hipótesis. Si se formula información fiscal metodológicamente detallada mediante guías de consulta, le permitirán a la persona física de este régimen el correcto cumplimiento de todos los ordenamientos fiscales del rif, generando certidumbre fiscal para este segmento de contribuyentes.

Objetivo. Proporcionar información fiscal, contable y administrativa sobre la situación fiscal que guarda actualmente el rif, explicada sin tecnicismos fiscales para una mejor comprensión de los contribuyentes de este nuevo régimen.

Objeto de estudio. Las siguientes normas jurídicas y fiscales: Ley del impuesto sobre la renta (lizr); Ley del impuesto al valor agregado (liva); Ley del impuesto especial sobre producción y servicios (lieps); asimismo, el Código Fiscal de la Federación (cff) y las resoluciones misceláneas (rm), que contienen beneficios y estímulos fiscales para los contribuyentes del rif.

Campo de acción. La materia fiscal y contable que se les aplica a los contribuyentes del rif.

Novedad. La constituye el análisis realizado por los autores a cada una de las disposiciones fiscales que contemplan la lizr, viva, lieps y el cff, así como sus alcances jurídicos, fiscales y administrativos; sumado a lo anterior, la novedad también se presenta en la descripción que metodológicamente detalla la tramitología para diversos movimientos ante el sat concernientes exclusivamente al rif.

Aporte teórico. Lo constituye la aplicación sistemática de cada una de las situaciones que se plantean en este artículo, donde se resolverán si se sigue lo descrito de manera correcta lo concerniente al rif; también planteamos algunas dudas para que las autoridades del sat las analicen antes de que los contribuyentes se las pregunten y puedan tener plenamente identificados esos problemas.

Desarrollo del artículo

El contexto actual del régimen de incorporación

En septiembre de 2013 se presentó en el portal del sat el paquete económico 2013 (pef 2014, 2013) por el secretario de Hacienda y Crédito Público, Luis Videgaray, que integra como parte de sus reformas más profundas la desaparición del régimen de pequeños contribuyentes, e idéntica suerte correría el régimen intermedio a las actividades empresariales. Dentro de los cambios sustanciales que sufrió la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable a partir del ejercicio fiscal 2014 (lizr, 2014) está el surgimiento del régimen de incorporación fiscal, el cual encuentra su fundamento jurídico y fiscal en los artículos 111, 112 y 113 de la misma ley, quedando derogados los artículos 137 al 140 vigentes hasta 2013, bajo el título Régimen de pequeños contribuyentes. Dentro de este contexto, el artículo 111 le otorga al contribuyente mexicano una alternativa para tributar en nuevo esquema fiscal pues establece lo siguiente:

Ley del impuesto sobre la renta 2014, Sección II, Régimen de incorporación fiscal

Artículo 111. Los contribuyentes *personas físicas* que realicen únicamente actividades empresariales, que enajenen bienes o presten servicios por los que no se requiera para su realización título profesional, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta en los términos establecidos en esta Sección, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial obtenidos en el ejercicio inmediato anterior *no hubieran excedido de la cantidad de dos millones de pesos* (el énfasis es nuestro).

Este ordenamiento tributario deja abierta la posibilidad de que cualquier contribuyente persona física pueda acceder al nuevo régimen de incorporación fiscal. Así las cosas, encontramos que este ordenamiento extiende a más contribuyentes personas físicas sus posibles beneficios, simplemente con el hecho de que sus ingresos en el ejercicio 2013 no hayan excedido de dos millones de ingresos; esto nos lleva a presentar posibles escenarios, los cuales analizaremos en líneas posteriores.

Primer escenario: Los que fueron Repecos, régimen intermedio y aquellos que no excedieron de dos millones de ingresos

Los contribuyentes que tributaron bajo la modalidad del régimen de pequeños contribuyentes, régimen intermedio y quienes no excedieron de dos millones de pesos en sus ingresos fiscales en el ejercicio fiscal 2013 pueden tributar bajo el régimen de incorporación fiscal vigente a partir del primero de enero de 2014. Para tal efecto el Servicio de Administración Tributaria migrará a los Repecos en forma automática a este nuevo esquema fiscal; el resto de contribuyentes tendrán que actualizar sus obligaciones fiscales a través del portal del sat, debiendo cumplir con todas las obligaciones fiscales que les establezca este nuevo régimen.

La explicación anterior parece que no reviste mayor importancia, aunque las nuevas obligaciones son condicionantes muy severas en cuanto a la presentación y el cumplimiento de todas y cada una de las nuevas normas fiscales. Los autores de este artículo consideramos que deben de analizarse con profundidad jurídica y tributaria todos y cada uno de los párrafos del artículo 112 de la nueva Ley del Impuesto sobre la renta 2014, pues de no observarse adecuadamente el multicitado dispositivo fiscal puede traer consecuencias graves. El contenido jurídico es el siguiente:

Ley del Impuesto sobre la renta 2014, Sección II, Régimen de incorporación fiscal

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, únicamente cuando no se haya emitido un comprobante fiscal por la operación.
- III. Registrar en los medios o sistemas electrónicos a que se refiere el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, los ingresos, egresos, inversiones y deducciones del ejercicio correspondiente.

- IV. Entregar a sus clientes comprobantes fiscales. Para estos efectos los contribuyentes podrán expedir dichos comprobantes utilizando la herramienta electrónica de servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria.
- V. Efectuar el pago de las erogaciones relativas a sus compras e inversiones, cuyo importe sea superior a \$2,000.00, mediante cheque, tarjeta de crédito, débito o de servicios. Las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar las erogaciones a través de los medios establecidos en el párrafo anterior, cuando las mismas se efectúen en poblaciones o en zonas rurales que no cuenten con servicios financieros.
- VI. Presentar, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, declaraciones bimestrales en las que se determinará y pagará el impuesto conforme a lo dispuesto en esta Sección. Los pagos bimestrales a que se refiere esta fracción, tendrán el carácter de definitivos.
- VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley.
- VIII. Pagar el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección, siempre que, además de cumplir con los requisitos establecidos en ésta, presenten en forma bimestral ante el Servicio de Administración Tributaria, en la declaración a que hace referencia el párrafo quinto del artículo 111 de esta Ley, los datos de los ingresos obtenidos y las erogaciones realizadas, incluyendo las inversiones, así como la información de las operaciones con sus proveedores en el bimestre inmediato anterior. Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información (Los énfasis son nuestros).

Las fracciones que a juicio de los autores revisten más importancia son: fracción I, la cual establece la obligación de inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes;¹ la fracción III establece imperativamente la obligación de llevar contabilidad;² la fracción IV establece la obligación de entregar comprobantes fiscales electrónicos. La fracción VI establece y perfecciona este requisito de deducibilidad con la exigencia en las compras y los gastos del contribuyente en operaciones superiores a dos mil pesos, las cuales se tendrán que cubrir imperativamente con cheque nominativo, ya que éste fue un reclamo arduamente perseguido por el sat durante mucho tiempo, quedando finalmente establecido en este apartado. Las fracciones VI y VII fijan la periodicidad y establecen la fecha de pago tanto del contribuyente así como de las retenciones efectuadas por los conceptos de sueldos y salarios. Finalmente, la última fracción, la VIII, establece la dureza de la sanción si no se atiende en tiempo y forma el pago de impuestos.

El lector podría preguntarse por la dificultad que tienen los puntos mencionados. Desde nuestra apreciación, el sat no establece un adecuado procedimiento metodológico que permita al contribuyente persona física cómo deben de llevar a cabo la operatividad y funcionalidad de este nuevo régimen fiscal; es decir, no se establece cómo debe de hacerse cada supuesto de la Ley del Impuesto sobre la renta. La respuesta del sat fue la aplicación Mis cuentas, que es un programa muy básico de contabilidad basado en el registro de los ingresos y egresos del contribuyente, y que cuenta con una aplicación para expedir comprobantes fiscales simplificados, los cuales tienen, a decir de la autoridad, el mismo valor que un comprobante fiscal digital cfdi, sin embargo, los contribuyentes encuentran cierta complejidad en este programa, el cual analizaremos a continuación.

Mis cuentas

“Ahora es más fácil facturar y estar al corriente en mis pagos de impuestos, sólo ingreso al portal <http://www2.sat.gob.mx/CrezcamosJuntos/05.htm>, y ahí te dicen cómo hacerlo de manera fácil y oportuna”. ¿Será posible sostener esta afirmación por parte del sat?

“Hola, mi nombre es Pablo y tengo un negocio de arreglar televisiones; ahora puedo registrar mis ingresos y mis gastos y generar facturas”. “Mi nombre es Lucía, tengo una estética, con mis cuentas puedo generar facturas, sólo ingreso a mis cuentas, pongo el régimen en el que estoy, el tipo de comprobante, el rfc de mi cliente, describo el ser-

vicio, confirmo la factura y ¡listo!” “Mi nombre es Martha y tengo un florería, siempre quise checar las facturas de mis proveedores [¿?], con Mis cuentas ya puedo hacerlo”. “Mi nombre es Beto, ahora ya puedo registrar mis gastos, mis ingresos, sólo necesito el rfc de mi cliente y registrar el importe y ¡listo!”

En teoría se escucha muy simple lo que afirman Pablo, Lucía, Martha y Beto. Sin embargo, para un segmento de la población que estará pagando sus impuestos en el régimen de incorporación fiscal este esquema tributario representa un elevado nivel de complejidad interpretativa (véase Cano, *La hermenéutica jurídica*, 2006) y operativa, ya que los que tributaban tanto en el régimen de pequeños contribuyentes como en el régimen intermedio, y aun para los contribuyentes dedicados al arrendamiento, el panorama para operar este moderno esquema fiscal no es nada alentador. Explicaremos el porqué.

El sat afirma que si el contribuyente tiene dudas sobre cómo utilizar esa herramienta debe acudir a las oficinas del sat, donde con gusto será atendido, pero la autoridad es omisa en señalar que en su portal no existen citas en las que un asesor los atenderá y les explicará cómo pueden llevar su contabilidad y la emisión de comprobantes para este trámite. De igual forma la Prodecon (2014) afirma que esta dependencia orientará a quienes los soliciten para cumplir con el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo, nos preguntamos: ¿por qué las autoridades fiscales y administrativas no les informan a los contribuyentes que si en dos ocasiones consecutivas no presentan su declaración de impuestos o en seis años no presentan en cinco ocasiones las declaraciones de impuestos abandonarán el régimen de incorporación para siempre, debiendo pagar sus impuestos en el régimen a las actividades empresariales y profesionales?³ Los especialistas en materia de interpretación de normas fiscales manifiestan que el fisco insiste en sostener que no necesitan un contador para operar el sistema de Mis cuentas (Covarrubias, 2011). ¿De verdad una persona sin estudios mínimos podrán operar el programa y la aplicación de Mis cuentas? Desde luego que no, pues hasta el momento de escribir estas líneas el portal del sat Mis cuentas aún no liberaba la aplicación para elaborar el pago bimestral, sólo el simulador de pago bimestral, el

¹ Código Fiscal de la Federación, artículo 27.

² *Ibid.*, artículo 28.

³ El artículo 112 establece en el segundo párrafo de la fracción VIII: “Cuando no se presente en el plazo establecido la declaración a que se refiere el párrafo anterior dos veces en forma consecutiva o en cinco ocasiones durante los 6 años que establece el artículo 111 de esta Ley, el contribuyente dejará de tributar en los términos de esta Sección y deberá tributar en los términos del régimen general que regula el Título IV de esta Ley, según corresponda, a partir del mes siguiente a aquél en que debió presentar la información” (el énfasis es nuestro).

cual mostró cierta complejidad para quienes venden artículos que tienen un alto contenido calórico, pues tienen que entender cómo funciona la Ley del Impuesto especial sobre producción y servicios (IIEPS), lo cual es trabajo propio de un licenciado en contaduría, por tanto desde nuestra óptica es cuestionable la supuesta simplicidad del programa Mis cuentas para quienes vendan artículos que la IIEPS grava.

Otra variable para el régimen de incorporación fiscal. Los trabajadores

El régimen de incorporación fiscal establece que quienes realicen retenciones de impuestos en su calidad de patrones tendrán la obligación de retener el ISR por concepto de sueldos y salarios, pero en este importante punto no consideraron las autoridades del SAT el hecho de que quienes tengan trabajadores y tributen en esta modalidad tienen la obligación de timbrar sus nóminas. Así las cosas, ¿cómo timbrarán sus nóminas los contribuyentes del régimen de incorporación en el programa de Mis cuentas? ¿Cómo enterarán los impuestos retenidos por concepto de sueldos? Esta observación surge como parte del análisis realizado a la fracción VII del artículo 112, la cual establece:

Ley del Impuesto sobre la renta 2014, Sección II, Régimen de incorporación fiscal

Artículo 112. Los contribuyentes sujetos al régimen previsto en esta Sección, tendrán las obligaciones siguientes: [...]

VII. Tratándose de las erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar las retenciones en los términos del Capítulo I del Título IV de esta Ley, conforme a las disposiciones previstas en la misma y en su Reglamento, y efectuar bimestralmente, los días 17 del mes inmediato posterior al término del bimestre, el entero por concepto del impuesto sobre la renta de sus trabajadores conjuntamente con la declaración bimestral que corresponda. Para el cálculo de la retención bimestral a que hace referencia esta fracción, deberá aplicarse la tarifa del artículo 111 de esta Ley (el énfasis es nuestro).

Desde el método de interpretación estricta (véase Cano, *Una metodología de la interpretación de las disposiciones fiscales*, 2006), no se establece que quien tribute en este régimen fiscal tendrá la obligación de timbrar sus nóminas, aunque utilizando un método de interpretación lógico conceptual (Covarrubias, 2011, p. 157) la regla general prevalece al no existir regla específica; por tanto es de suponer que el contribuyente tendrá que timbrar su nómina, lo cual es una situación no considerada por el SAT para este

caso en concreto; de igual forma no se establece ni en la resolución miscelánea 2014 y en algún comunicado cómo deberá resolverse este problema quienes se encuentren en este supuesto de tener trabajadores, para lo cual el contribuyente que tribute en el nuevo régimen de incorporación fiscal tendrá que timbrar sus nóminas, y para tal efecto requerirá que un PAC⁴ genere su timbrado de sus nóminas, entonces tendrá que obtener su Fiel.

La conciliación bancaria y contable

Otra pregunta que reviste suma importancia es si con el programa Mis cuentas es posible realizar una conciliación bancaria. La plataforma que analizamos no está diseñada para tomar el estado de cuenta como soporte básico, lo cual obligaría al contribuyente a realizar en un documento auxiliar esa conciliación; por tanto, Mis cuentas sólo está diseñado para flujos de efectivo, lo cual contradice el espíritu de las normas jurídicas de este régimen fiscal con respecto a la bancarización de todos los ingresos del contribuyente.

Bajo los supuestos anteriores nos queda la incertidumbre de si lo que busca en el fondo el SAT es desaparecer a los pequeños contribuyentes y dejar solamente el régimen fiscal de actividades empresariales y profesionales, lo cual es contrario a la norma fundamental contenida en el artículo 31, fracción IV, de nuestra Constitución Política, basada en la proporcionalidad y en la equidad tributaria.

El camino para expedir comprobantes fiscales

Si un contribuyente de este régimen opta por tener su propio esquema de comprobantes fiscales tendrá que llevar a cabo los siguientes procedimientos fiscales. El primer paso para poder expedir un comprobante electrónico consiste en solicitar la firma electrónica avanzada; para hacer esta solicitud se debe generar dos archivos electrónicos que se obtienen del portal del SAT en el programa informativo Solcedi, el cual genera los archivos "req" y "key"; se debe de llenar un formato de solicitud para obtener la Fiel e imprimirlo, sin firmarlo, pues esta acción se debe realizar bajo la supervisión de un funcionario del SAT.

El segundo paso, una vez generados los archivos "req" y "key" y el formato de solicitud de la Fiel, se debe acompañar lo anterior con el acta de nacimiento original, una identificación oficial que puede ser la credencial del Instituto Federal Electoral o el pasaporte que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores, y la cuenta única poblacional (CURP); si el acta de nacimiento ya la tiene no es necesario este documento.

⁴ Proveedor autorizado de comprobantes.

El tercer paso es solicitar una cita en el portal del sat. Aquí empieza el verdadero sufrimiento del nuevo contribuyente, ya que para tener acceso a una cita para obtener la Firma Electrónica Avanzada (Fiel) prácticamente es imposible obtenerla vía agenda del sat, pues a estas alturas del año —marzo de 2014— no existen citas sino hasta abril de 2014. ¿Cuál es la razón de tanto atraso para agendar una cita para conseguir la Fiel? Las respuestas pueden ser varias, aunque consideramos la falta de previsión del sat en cuanto a infraestructura humana y operativa para atender a todo el universo de contribuyentes. Veamos por qué:

Guadalajara cuenta con tres administraciones de servicios al contribuyente, que es el área del sat encargada de generar la Fiel. Estas oficinas son Guadalajara centro, Guadalajara sur y Zapopan. Cada una de ellas atiende en promedio a 400 contribuyentes diariamente, es decir, 1,200 contribuyentes en total por día; si los multiplicamos por los días hábiles del 2 de enero de 2014 al 28 de febrero nos arroja 42 días hábiles, por tanto el número aproximado de contribuyentes que han obtenido la Fiel es de 50,400 de un universo de 780,000 contribuyentes. Con este parámetro, si queremos saber cuánto tiempo se requiere para que todos los contribuyentes de este régimen fiscal obtengan su Fiel se necesitarían cerca de 650 días, es decir, casi dos años para cubrir la demanda de contribuyentes que necesitan la firma electrónica. Así, ¿cómo pretende el sat que el día 31 de marzo de 2014 todo este galimatías fiscal quede resuelto? Nadie está obligado a lo imposible, pero para el presidente del sat estos razonamientos carecen de importancia.

Cuarto paso. Una vez que se tiene la Fiel es necesario ingresar al portal del sat y descargar el programa Solcedi, el cual generará los sellos digitales; éstos se envían nuevamente al sat y posteriormente se podrá tener el certificado de validación de los sellos digitales, con los cuales se podrá contratar con un proveedor autorizado de comprobantes fiscales (pac) la expedición de cfdi (comprobantes fiscales digitales).

Con la lectura de los párrafos anteriores queda de manifiesto que quien no tenga los mínimos conocimientos fiscales sobre el régimen de incorporación se perderá en una maraña de tramitología que quizá lleve al contribuyente a ningún lado, por lo cual sostenemos que es necesaria la asesoría de un contador pues al contribuyente común le resultará difícil entender la operatividad contable y fiscal de este nuevo régimen fiscal.

Quinto paso. Una vez que el contribuyente ha logrado obtener los sellos digitales deberá tener un equipo de cómputo con internet y una impresora y contratar un pac para empezar a operar ese proceso fiscal. El costo de operación por este sistema es el siguiente: si un contribuyente adquiere un equipo de cómputo de mediana calidad y una

impresora, aproximadamente unos 9 mil pesos, y lo divide en 24 mensualidades, su costo por adquisición mensual será de 375 pesos, más 345 del pago mensual de Internet, además de aproximadamente 95 por el pac para que pueda imprimir su comprobante; el costo mensual aproximado será de 815 pesos, además deberá subir la contabilidad a la plataforma del sat y, obviamente, por parte del contador, aumentará el costo.

Segundo escenario: La duda razonable

Con la premisa mayor de que un contribuyente del régimen de incorporación fiscal tenga trabajadores y que por consiguiente tenga que timbrar sus nóminas así como efectuar y enterar las retenciones de ISR por sueldos y salarios, más la dificultad de conciliar sus ingresos contra su cuenta bancaria, se modifica radicalmente la supuesta simplicidad del régimen de incorporación fiscal, pues hasta estos momentos en el programa Mis cuentas no se establece de qué manera el contribuyente podrá efectuar sus pagos de impuestos, pues la disposición fiscal sí establece la temporalidad y periodicidad del pago, sin embargo, hasta ahora el portal del sat y Mis cuentas no han establecido cómo se deberá hacerlo, lo que provoca más incertidumbre.

En el *Diario Oficial de la Federación* del jueves 26 de diciembre de 2013, en su artículo séptimo transitorio se establece como facilidad que los contribuyentes que tributen en el régimen de incorporación fiscal recibirán un estímulo fiscal consistente en 100% tanto del iva como del ieps; lo que se traduce en que estos contribuyentes no pagarán por el ejercicio 2014 ningún tipo de impuesto; bajo este esquema, pensamos que el sat debió de considerar la incorporación gradual del extinto régimen de pequeños contribuyentes al régimen de incorporación fiscal, bimestre a bimestre, hasta lograr la transición total del Repeco al régimen de incorporación fiscal.

Lo que proponemos no es algo novedoso, simplemente es retomar la historia de los impuestos en nuestro país como marco teórico referencial; la transición fiscal, tal y como ocurrió cuando se migró de la anterior lizr conocida como base tradicional (bt) a la nueva lizr conocida como base nueva (bn), lo cual se realizó de la siguiente manera:

Año	1	2	3	4	5
Ejercicio	1987	1988	1989	1990	1991
BN	20%	40%	60%	80%	100%
BT	80%	60%	40%	20%	0%

La tabla anterior señala que cuando entró en vigencia la nueva Ley del Impuesto sobre la renta se siguió pagando el ISR de la siguiente manera: el primer año 80% del ISR se calculó sobre la base tradicional y 20% del ISR sobre la base nueva; el segundo año se pagó el ISR a razón de 60% en la base tradicional y 40% del ISR en la base nueva, y así consecutivamente hasta que en un término de cinco años se completó la migración de pagar el ISR en la base tradicional hasta completar 100% de la nueva base del ISR.

Lo que proponemos es un esquema donde los contribuyentes del régimen de incorporación fiscal tengan cuando menos todo el ejercicio 2014 para adecuarse y aplicar gradualmente los ordenamientos de este nuevo régimen, y que se tomen en cuenta los comentarios de los contribuyentes y de los profesionales de la contaduría pública para perfeccionar y mejorar este esquema, el cual, entendemos, llegó para quedarse y sin dar un paso atrás.

Es urgente y necesario que el sat publique una guía de orientación fiscal para que las personas físicas que opten por este nuevo régimen fiscal conozcan analítica y detalladamente cuáles obligaciones tienen, dónde nacen sus obligaciones fiscales, cómo deben de cumplir con esas disposiciones y las consecuencias de no cumplir en tiempo y forma con esos requerimientos.

La Reforma fiscal 2014, específicamente en el régimen de incorporación fiscal, no es vista con malos ojos por los especialistas fiscales, pues un negocio pequeño, al emitir comprobantes fiscales digitales, podrá ser tomado en cuenta por otros contribuyentes de mayor capacidad contributiva al contar con deducibilidad de los gastos efectuados con estos nuevos contribuyentes, situación que no acontecía desde 1990. Por otra parte, estas acciones obligarán al contribuyente a informarse sobre las cuestiones fiscales, lo que llevará en el mediano y el largo plazo a la creación de una nueva cultura fiscal, tan ausente en la gran mayoría de los mexicanos, que ven los impuestos como un robo a sus ingresos y a sus bolsillos.

Conclusiones

1. La reforma fiscal es necesaria porque nuestro país, como miembro de la ocde, es uno de los países miembros con menor recaudación del mundo.
2. EL rif sigue siendo muy complejo para los ex contribuyentes Repecos e intermedios, por tanto es urgente una nueva prórroga para la incorporación gradual a este nuevo esquema tributario, así como una mayor cobertura informativa tendiente a crear metodológicamente guías de estudio y de explicación sobre las posibles dudas de los contribuyentes.

3. En términos del artículo 33 del Código Fiscal de la Federación es necesario que el sat publique una guía y videos tutoriales sobre cómo funciona el rif, orientados a explicar y resolver todas las dudas, ya que el sat pretende resolver todas estas cuestiones por Internet a sabiendas de que numerosos mexicanos no tiene acceso a éste.

Las universidades y sus investigadores deben desempeñar un papel más participativo en la difusión fiscal del rif al permitirseles integrarse a los esquemas de capacitación fiscal dirigidos a los contribuyentes.

Recomendaciones

1. Es necesario que el sat publique una guía metódicamente detallada donde se establezcan los trámites que debe realizar quien pretenda ingresar al rif; esa publicación deberá ser impresa y también electrónica.
2. Extender los plazos para la transición de los ex Repecos y del régimen intermedio al nuevo rif.
3. Que el sat se auxilie de las instituciones de educación superior para la capacitación tanto de contribuyentes como de los profesionales de la contaduría pública.
4. Que el sat simplifique aún más la tramitología para la obtención de la Fiel con la ampliación del horarios y citas incluso en días de descanso.

Referencias bibliográficas

Alvarado Esquivel, Miguel de Jesús (coord.). Manual de derecho tributario, México: Porrúa, 2005.

Cano Melesio, Luis Manuel. Una metodología de interpretación de las disposiciones fiscales, México: Dofiscal, 2006.

Covarrubias Rivera, Alejandro. Análisis e interpretación de las leyes fiscales en México: aportes para un modelo teórico, México: Instituto Mexicano de Contadores Publico (IMCP), 2011.

Burgoa Toledo, Carlos Alberto. La interpretación de las disposiciones fiscales, México: Dofiscal, 2011.

Hernández Sampieri, Roberto, Carlos Fernández Collado y Pilar Batista Lucio, Metodología de la investigación, México: McGraw Hill, 5ª. edición, 2010.

Islas Montes, Roberto, Juan de la Cruz Zamudio, Alejandro Alcántara Ramírez y Martha Esther Villegas Noriega. Una introducción a la hermenéutica fiscal, México: Porrúa, 2007.

Rodríguez Peñuelas, Marco Antonio. Métodos de investigación, diseño de proyectos y desarrollo de tesis en ciencias administrativas, organizacionales y sociales, México: Universidad Autónoma de Sinaloa, México, 2010.

Romero López, Álvaro Javier. Principios de contabilidad, México: McGraw Hill, 4ª. Edición, 2010.

Felgueres Loya, Carlos Orozco. Análisis fiscal y jurídico de las normas de información financiera, México: Dofiscal, 2011.

Zambrano Brambila, Hiram. Interpretación jurídica tributaria, México: Porrúa.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2014.

Ley del Impuesto sobre la renta, 2013 y 2014.

Ley del Impuesto al valor agregado, 2013 y 2014.

Ley del Impuesto especial sobre producción y servicios, 2013 y 2014.

Código Fiscal de la Federación, 2013 y 2014.

Proyecto de Reforma fiscal y paquete económico 2014, publicado en el portal del sat el 9 de septiembre de 2013.

Facilidades administrativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2013.

Facilidades administrativas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 30 de diciembre de 2013.

RM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de enero de 2014.

RM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2014.

RM publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2014.

Portal del sat: www.sat.gob.mx